

MEMORIA DE ACTIVIDADES AÑO 2021*

*Comisión Consultiva Nacional
de Convenios Colectivos*

* Aprobada por el Pleno de la CCNCC, en la reunión celebrada el 21 de julio de 2022.

CORREO ELECTRÓNICO: secretaria.ccncc@mites.gob.es
Código DIR: EA0041805
WEB: http://www.mites.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/index.htm

C/ ALBERTO AGUILERA, 15 duplicado.
28015 MADRID
TEL: 91 7580561 / 91 7580103 15FAX: 91 5477310

SUMARIO

1. PRESENTACIÓN.....	1
2. QUÉ ES LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS...	1
2.1. Regulación normativa	1
2.1.1. Reseña histórica	1
2.1.2. Marco legal actual de la CCNCC	2
2.2. Funciones.....	3
2.2.1. Funciones consultivas.....	3
2.2.2. Función de Observatorio de la negociación colectiva.....	4
2.2.3. Funciones decisorias	4
2.3. Composición.....	5
2.3.1. Composición del Pleno a 31 de diciembre de 2021	5
2.3.2. Composición de la Comisión Permanente a 31 de diciembre de 2021.....	6
2.4. Funcionamiento	7
3. ACTIVIDADES	8
3.1. Reuniones de la CCNCC	8
3.1.1. Reuniones del Pleno de la Comisión	8
3.1.2. Reuniones de la Comisión Permanente	11
3.2. Funciones decisorias de la CCNCC en 2021	13
3.3. Funciones consultivas de la CCNCC en 2021	13
3.3.1. Dictámenes.....	13
3.3.2. Extensiones de convenios colectivos.....	14
3.4. Observatorio de la negociación colectiva.....	15
3.4.1. Jornada anual de estudio sobre negociación colectiva	15
3.4.2. Foro de debate sobre <i>Participación institucional vinculada a la negociación colectiva</i>	16
3.4.3. Foro de debate sobre <i>Nuevos escenarios y estructura de la negociación colectiva</i>	17
3.4.4. Estudios sobre negociación colectiva	18
3.4.5. Boletín del Observatorio de la negociación colectiva	19
3.5. Asuntos transversales	20
3.5.1. Página web.....	20
3.5.2. Otras actividades	21
3.5.3. Personal de la Comisión	21
ANEXO. FUNCIONES CONSULTIVAS DE LA CCNCC EN 2021	22

1. PRESENTACIÓN

La Memoria de actividades de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC) se elabora por la Secretaría de la Comisión en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.1.f) del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (Reglamento actual de la CCNCC), siendo preceptiva su aprobación por el Pleno, conforme a lo previsto en el art. 10.3.c) del citado Real Decreto.

En la Memoria se recogen las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva desarrolladas por esta Comisión, así como las que se relacionan con su función decisoria, asumida en 2012, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La Memoria de actividades de la CCNCC pretende responder a dos cuestiones sobre las que se vertebra su contenido. La primera, referente a qué es la Comisión, cuál es el mandato normativo que ampara sus actuaciones y quiénes la conforman. Y, la segunda, relativa a qué se hace en la Comisión en las mencionadas funciones consultivas, decisorias y de observatorio de la negociación colectiva.

Para finalizar esta presentación, se advierte que en ocasiones el género empleado al designar a las personas se corresponde con el recogido en la redacción de la normativa y dichas referencias han de entenderse ajustadas a una realidad plural.

2. QUÉ ES LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

2.1. Regulación normativa

2.1.1. Reseña histórica

La Disposición Final Octava de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores dispuso la creación de una “Comisión Consultiva Nacional” a la que atribuyó la función de “asesoramiento y consulta a las partes de las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionales de los convenios”, que habría de funcionar con una composición tripartita y paritaria, y estaría integrado por representantes de la Administración General del Estado, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. En desarrollo de esta Disposición, se dictaron dos normas que ordenaron el funcionamiento de la Comisión durante casi treinta años. Se trata, en primer lugar, del Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, que estableció las

normas para su constitución y puesta en funcionamiento; y, en segundo lugar, de la Orden de 28 de mayo de 1984, por la que se aprueba su primer Reglamento de funcionamiento.

La Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, amplió las funciones de la CCNCC al encomendarle la labor de observatorio de la negociación colectiva, que comprende la información, el estudio y la documentación sobre la negociación colectiva, así como su difusión.

Para terminar, cabe recordar que, esta Comisión fue adscrita orgánicamente al extinguido Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación en el momento de su constitución en el año 1983, quedando posteriormente adscrita a la Dirección General de Trabajo y Migraciones por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Desde esa fecha se ha mantenido esta adscripción a la Dirección General de Trabajo, a la que corresponde la ordenación y desarrollo de las relaciones laborales individuales y colectivas, sea cual fuere su denominación en los Reales Decretos en los que se establece la estructura orgánica del Departamento.

2.1.2. Marco legal actual de la CCNCC

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, estableció, en su Disposición Adicional Quinta, una nueva redacción a la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, manteniéndose la CCNCC como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de carácter tripartito y paritario.

Esta Ley encomendó a la CCNCC una nueva función decisoria sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en un convenio colectivo. Además, dispuso que reglamentariamente se establecería la composición y organización de esta Comisión, así como sus procedimientos de actuación y las medidas de apoyo para el desarrollo de sus funciones de la entonces Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Todo ello con la previsión de que el funcionamiento y las decisiones de la CCNCC se entenderían siempre sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a la jurisdicción y la autoridad laboral en los términos establecidos por las leyes, así como de lo previsto en los sistemas de solución autónoma de conflictos fijados por la negociación colectiva. El nuevo Reglamento de la CCNCC sería aprobado unos meses después, por Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre.

El marco legal actual de la Comisión viene determinado por lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, donde, además de reiterarse su naturaleza colegiada, tripartita y paritaria, se contemplan las tres funciones que le han sido encomendadas a la Comisión a lo largo de sus casi cuatro décadas de existencia: asesoramiento y consulta sobre el ámbito funcional de los convenios y sobre el convenio de aplicación a una empresa, así como consulta en el supuesto de extensión de un convenio colectivo; observatorio de la negociación colectiva; e intervención en los procedimientos para la inaplicación de los convenios colectivos.

Esta Comisión está en la actualidad adscrita orgánicamente a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado departamento.

2.2. Funciones

El artículo 3 del Reglamento de la CCNCC dispone que la CCNCC desarrollará las siguientes funciones:

2.2.1. Funciones consultivas

Se trata de funciones referidas a la determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos y a la emisión del preceptivo informe en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo. Ambas funciones se amparan en lo dispuesto en el punto 1.a) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015).

El artículo 12, apartado primero, del actual Reglamento de la CCNCC dispone que las consultas planteadas a esta Comisión se referirán a las siguientes materias: a) el adecuado planteamiento del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar; b) la interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación; y c) la determinación del convenio colectivo de aplicación a una empresa en función de sus actividades.

Por otro lado, el artículo 13 del citado Reglamento establece que:

- Las materias de los apartados a) y b) del artículo 12 serán conocidas por la Comisión cuando las consultas afecten a:
 - convenios colectivos sectoriales que afecten a más de una comunidad autónoma
 - convenios colectivos de empresas con centros de trabajo situados en más de una comunidad autónoma o en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- La materia a la que se refiere el apartado c) del artículo 12 será conocida por la Comisión cualquiera que sea la implantación territorial de la empresa afectada por la consulta.

En lo que se refiere al procedimiento de extensión de los convenios colectivos, en el apartado segundo de ese mismo artículo 12 del actual Reglamento de la Comisión se establece que la CCNCC será preceptivamente consultada en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, regulado en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

El artículo 14 del Reglamento de la Comisión dispone que están legitimados para consultar a la CCNCC las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como los órganos de representación unitaria de los trabajadores o entidad sindical o empresarial que,

en virtud de su representatividad, acrediten un interés legítimo en la consulta que formulen, así como cualquier autoridad laboral o jurisdiccional que tenga competencia en asuntos relacionados, directa o indirectamente, con la aplicación o interpretación de un convenio colectivo.

2.2.2. Función de Observatorio de la negociación colectiva

Esta función fue atribuida a la Comisión por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. Comprende la información, el estudio y la documentación sobre la negociación colectiva, así como su difusión. Estas actividades están en línea con lo previsto en el punto 1.b) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015).

El actual Reglamento de la Comisión, en su artículo 15.2, establece que los cometidos a los que se refiere esta función son, entre otros:

- a) La realización anual de informes de carácter general o sectorial de la negociación colectiva en España, desde una perspectiva jurídica o económica.
- b) El seguimiento y análisis periódico de la estructura y contenidos de la negociación colectiva.
- c) La difusión de buenas prácticas e innovaciones en materia de negociación colectiva.
- d) La difusión de la negociación colectiva y del trabajo del Observatorio a través de publicaciones, jornadas de estudios u otras actividades.

2.2.3. Funciones decisorias

Se trata de funciones para la solución de discrepancias surgidas por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo de aplicación, en los supuestos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. La participación de la CCNCC en la solución de estas discrepancias se establece en el punto 1.c) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RDLeg. 2/2015). El procedimiento que se ha de seguir, desde el momento en que no se alcanza un acuerdo durante el periodo de consultas dentro de la empresa hasta que se somete la solución de la discrepancia ante la CCNCC, es descrito en el citado artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

El Reglamento de la Comisión dispone que están legitimados para solicitar la actuación de la Comisión para la solución de las discrepancias por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en un convenio colectivo, las empresas y los representantes legales de los trabajadores. Igualmente, dispone que, en los supuestos de ausencia de representación de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Por otro lado, en la Disposición adicional segunda del Reglamento de la Comisión, se establece la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con las comunidades

autónomas en las que aún no se hayan constituido los órganos tripartitos equivalentes a la Comisión. Estos convenios facultarían a la CCNCC para intervenir en la solución de discrepancias por falta de acuerdo sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo de un convenio colectivo de aplicación.

Sobre esta misma materia, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece que la CCNCC, en caso de no haber convenios de colaboración con alguna las comunidades autónomas ni órganos tripartitos equivalentes a la Comisión, podrá subsidiariamente conocer las solicitudes de inaplicación de las condiciones de un convenio colectivo de aplicación, cuando dicha inaplicación afecte a centros de trabajo situados en una comunidad autónoma.

2.3. Composición

El Pleno de la CCNCC está integrado por el Presidente y por seis representantes de la Administración General del Estado, seis de las organizaciones sindicales más representativas y seis de las organizaciones empresariales más representativas. Por cada grupo de representación se designa igual número de vocales suplentes para sustituir a los vocales titulares en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia. Como Secretario de la Comisión actúa un funcionario adscrito a sus servicios administrativos.

El Presidente de la Comisión desde el 20 de noviembre de 2018 es D. Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla, nombrado por Orden TMS/1214/2018, de 13 de noviembre (BOE de 20/11/2018), previa consulta con las asociaciones empresariales y sindicales más representativas, como exige el artículo 4 del Reglamento de la Comisión.

La Comisión Permanente está integrada por el Presidente de la Comisión y por dos vocales de cada uno de los tres grupos de representación que la constituyen, así como por su Secretaria. La designación de los miembros de la Comisión Permanente corresponde al Pleno, a propuesta vinculante de cada uno de los grupos de representación.

2.3.1. Composición del Pleno a 31 de diciembre de 2021

PRESIDENTE: D. Jesús Cruz Villalón

SECRETARIA: Dña. Paloma Peláez Rodríguez

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares	Suplentes
Dña. Consolación Rodríguez Alba	Dña. Elena San José Martínez
Dña. Verónica Martínez Barbero	D. Noel Rodríguez García
Dña. Carmen Collado Rosique	Dña. Aránzazu González Rubio
D. Rafael Martínez de la Gándara	Dña. Irene Marín Luengo
Dña. María Sobrino Ruiz	D. Javier Moral Escudero
Dña. María Teresa Marbán Pinilla	D. Marcos Pérez Sánchez

Representantes de las Organizaciones Sindicales

Titulares	Suplentes
<u>UGT</u>	
D. Mariano Hoya Callosa	D. Daniel Pueyo Marín
Dña. Elena Gutiérrez Quintana	D. Fernando Luján de Frías
<u>CC.OO.</u>	
Dña. Esmeralda Sanz Berzal	Dña. Raquel Boto Gil
Dña. Eva Urbano Blanco	D. Francisco González Moreno
<u>ELA-STV</u>	
D. Pello Igeregi Santamaría	D. Mitxel Lakuntza Vicario
<u>CIG</u>	
D. Francisco Xavier González Sio	D. Luis Burgos Díaz

Representantes de las Organizaciones Empresariales

Titulares	Suplentes
<u>CEOE</u>	
D. Luis Méndez López	D. Miguel Canales Gutiérrez
D. Jorge Martín Blanco	Dña. Beatriz Nogués Ortiz de Arce
Dña. Ana Isabel Herráez Plaza	Dña. Nelly González Arrechea
D. Diego Carril Rodríguez-Casanova	D. José Luis Vicente Blázquez
Dña. María José Leguina Leguina	
<u>CEPYME</u>	
D. José Manuel Ayesa Villar	Dña. Teresa Díaz de Terán López
	D. José Ignacio Torres Marco

2.3.2. Composición de la Comisión Permanente a 31 de diciembre de 2021

PRESIDENTE:	D. Jesús Cruz Villalón
SECRETARIA:	Dña. Paloma Peláez Rodríguez
VOCALES:	

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares

Dña. Verónica Martínez Barbero
D. Rafael Martínez de la Gándara

Suplentes

Dña. María Teresa Marbán Pinilla
Dña. Irene Marín Luengo

Representantes de las organizaciones sindicales

Titulares

CC.OO.

Dña. Esmeralda Sanz Berzal

Suplentes

Dña. Eva Urbano Blanco

UGT

D. Daniel Pueyo Marín

Dña. Elena Gutiérrez Quintana

Representantes de las organizaciones empresariales

Titulares

CEOE y CEPYME

D. Jorge Martín Blanco
Dña. Ana Isabel Herráez Plaza

Suplentes

Dña. Teresa Díaz de Terán López
Dña. María José Leguina Leguina

2.4. Funcionamiento

La CCNCC, de acuerdo con su actual Reglamento, puede funcionar en Pleno (seis vocales por cada grupo de representación, el Presidente y el Secretario) y en Comisión Permanente (dos vocales por cada grupo de representación, el Presidente y el Secretario). De manera ordinaria, la Comisión funciona en Comisión Permanente, con el objetivo de dotar de mayor agilidad a su actuación, si bien ésta puede reservar al Pleno la aprobación de determinados dictámenes, informes y decisiones o cualquier asunto que considere que debe ser tratado en el Plenario.

Para la validez de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, en Pleno o en Comisión Permanente, se requiere la presencia del Presidente o de quien lo sustituya; de la mitad, al menos, de sus miembros; y del Secretario o quien lo sustituya.

Los acuerdos se adoptan, preferentemente, por consenso entre el Presidente y los representantes de la Administración General del Estado y de los interlocutores sociales. De no ser ello posible, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los supuestos en los que sea necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente o, en su caso, del Pleno. Concretamente, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros, en primer lugar, para la emisión de informes en los procedimientos de extensión

de un convenio colectivo; y, en segundo lugar, para la adopción de decisiones en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo.

Los miembros que discrepen del dictamen, informe o decisión que se apruebe por acuerdo mayoritario pueden formular voto particular por escrito, en el plazo de un día, que se incorporará al texto del dictamen, informe o decisión.

3. ACTIVIDADES

2021 fue un ejercicio que, en términos generales, se caracterizó por la recuperación de una cierta normalidad tras el año 2020, que estuvo condicionado por la situación emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19. A pesar de que en 2021 seguían vigentes algunas de las medidas adoptadas el año anterior para contener la expansión de la pandemia, el escenario de crisis sanitaria se relajó.

Y, así como los trabajos de la Comisión se limitaron en 2020, al igual que los de las instituciones y personas a las que presta servicio, en 2021 se dinamizó su actividad moderadamente.

Concretamente, el número de dictámenes emitidos fue de 43, frente a los 40 dictámenes del año anterior. En cuanto al Observatorio de la negociación colectiva, la actividad se recuperó en todos los ámbitos y se adaptó a las nuevas circunstancias que permitían una presencialidad limitada en los actos organizados por la CCNCC.

3.1. Reuniones de la CCNCC

En los siguientes apartados se trasladan los principales acuerdos adoptados tanto en los Plenos como en las Comisiones Permanentes celebradas en 2021, así como alguna de las cuestiones tratadas en las distintas reuniones que se consideran relevantes. Los detalles sobre la función decisoria, los expedientes de consultas y la función del Observatorio de la negociación colectiva se exponen en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 de esta Memoria.

3.1.1. Reuniones del Pleno de la Comisión

En el año 2021 se celebraron dos reuniones del Pleno de la Comisión. Cada una de ellas fue convocada en tiempo y forma, con expresión del orden del día establecido y con la documentación precisa, levantándose las correspondientes actas de lo tratado. Las fechas de las reuniones del Pleno fueron las siguientes:

Pleno 182: 15 de julio de 2021.

Pleno 183: 14 de diciembre 2021.

En el cuadro siguiente puede verse el número de Plenos convocados desde el año 2006.

Número de reuniones del Pleno de la CCNCC																
Años	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Nº de Plenos	4	5	4	4	1	2	7	11	2	3	4	4	3	2	2	2

En las reuniones del Pleno de la Comisión celebradas en el año 2021 se trataron los siguientes asuntos:

Reunión del Pleno nº 182 (15 de julio de 2021)

- Informe del Presidente de la Comisión, que las revisa tres funciones que el mandato normativo atribuye a la CCNCC. Respecto a las funciones consultivas de la CCNCC, se informó que, en las cuatro Comisiones Permanentes celebradas desde el comienzo de 2021, se habían tratado un total de 32 expedientes de consultas, habiéndose emitido un total de 27 dictámenes. En estos meses no se plantearon solicitudes de extensión de convenios colectivos sobre las que emitir el preceptivo informe de la Comisión.

Acerca de las funciones decisorias de la Comisión, se informó que en los meses transcurridos de 2021 no se tramitó ningún expediente de inaplicación.

Finalmente, respecto a la función de Observatorio de la negociación colectiva, se expusieron los estudios nuevos de dos años que fueron incluidos en el Programa de Estudios del Ministerio de Trabajo y Economía Social de 2021. Tras el concurso público para su adjudicación, los estudios y equipos de investigadores seleccionados fueron los siguientes:

- “La subrogación contractual a través de la negociación colectiva”.
Investigadora principal: Dña. Ana De la Puebla Pinilla.
- “La negociación colectiva en el sector agrario”.
Investigadora principal: Dña. Susana Rodríguez Escanciano.
- “Mejoras voluntarias en materia de protección social en la negociación colectiva”.
Investigador principal: D. Jaime Cabeza Pereiro.
- “Guía de la negociación colectiva”.
Investigador principal: D. Rafael Gómez Gordillo.

Acerca de los estudios que tenían que finalizar en 2020, fueron efectivamente concluidos en el plazo convenido y con los contenidos que se recogían en las bases de sus convocatorias.

Se trata de los siguientes estudios:

- Derecho de la competencia y negociación colectiva.
Investigador principal: D. Ignacio García-Perrote Escartín.
- La negociación colectiva en el sector de la seguridad privada, con especial atención a la subcontratación y subrogación empresarial.
Investigador principal: D. Jordi García Viña.
- La negociación colectiva en el sector de la construcción.
Investigador principal: Fco. Javier Calvo Gallego.

Igualmente, se dio cuenta de la situación de las publicaciones, entre las que cabe reseñar la edición dos números del Boletín del Observatorio de la negociación colectiva (números 76 y 77). Acerca de los foros de debate, se celebró un foro de debate sobre *Participación institucional vinculada a la negociación colectiva* el 12 de mayo.

- Aprobación de la XXXIV Jornada anual de estudio de la CCNCC con el título “Medidas de igualdad por razón de género en la negociación colectiva”, a celebrar en noviembre de 2021 en las dependencias del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Igualmente, se acuerda la estructura de la Jornada, con dos mesas, una académica y otra de interlocutores sociales.
- Aprobación de un foro de debate sobre “Nuevos escenarios y nuevos contenidos de la negociación colectiva” a celebrar en octubre de 2021. Los ponentes propuestos son los autores del libro de igual título encargado en su día por la CCNCC.
- Aprobación de la Memoria de actividades de la CCNCC de 2020.

Reunión del Pleno nº 183 (14 de diciembre 2021)

- Informe del Presidente, que repasa las tres actividades que la normativa vigente atribuye a la CCNCC. Respecto a las funciones consultivas, detalla el tratamiento de 49 consultas sobre el ámbito funcional de los convenios durante 2021 y la emisión de 44 dictámenes. Por otro lado, recuerda que no se ha solicitado ningún informe preceptivo sobre la extensión de un convenio colectivo. Sobre las funciones decisorias de la Comisión, se informa de la inexistencia de solicitudes de inaplicación de un convenio colectivo.

Acerca de la función de Observatorio de la negociación colectiva, se informa del cumplimiento de la planificación en materia de estudios y, en materia de publicaciones, se comunica que las publicaciones previstas de 2022 habrán de postergarse a 2022 debido, entre otros factores, a las especiales circunstancias sanitarias de este año y al ciberataque sufrido por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. El retraso en las publicaciones no ha afectado a la edición de cinco números del Boletín del Observatorio de la negociación colectiva (números del 76 al 80).

Respecto a otras actividades del Observatorio de la negociación colectiva en el segundo semestre de 2021 se recordó la celebración de:

- La XXXIV Jornada anual “Medidas de igualdad por razón de género en la negociación colectiva” (15 de noviembre de 2021).
- El Foro de debate sobre “Nuevos escenarios y estructura de la negociación colectiva” (7 de octubre de 2021).

Para finalizar, Presidente dio cuenta de la publicación de un estudio de la CCNCC sobre Denuncia y arbitraje, con datos de REGCON hasta 30 de junio de 2021.

- Aprobación de estudios para el Programa de Estudios del MITEC de 2022. Se acordó que los nuevos estudios a proponer al Ministerio serían:
 1. La negociación colectiva en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 2. Análisis de los acuerdos de los planes de igualdad.

3. Mecanismos e instrumentos de flexibilidad interna en la negociación colectiva.

- Aprobación de la XXXV Jornada anual de la CCNCC con el tema “La negociación colectiva en la Reforma Laboral”, cuya celebración se prevé en junio de 2022.
- Aprobación de un foro de debate que tendrá por título “Derecho de la Competencia en la negociación colectiva”, basado en el contenido de un estudio del mismo título encargado en su día por la CCNCC y dirigido por D. Ignacio García-Perrote Escartín.

3.1.2. Reuniones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente de la CCNCC, de acuerdo con su reglamento, se convocó en el año 2021 en seis ocasiones, número que es ligeramente inferior al de ejercicios anteriores (excepto en 2020, año en que la situación sanitaria fue extraordinariamente complicada). En estas seis reuniones se trataron, entre otros, los siguientes asuntos:

Reunión nº 68 (12 de marzo de 2021)

- Informe del Presidente.
- Expedientes de consultas.
- Acuerdo de la Comisión Permanente en relación con la competencia de la CCNCC en la consulta 5/2021.
- Acuerdo de la Comisión Permanente en relación con la valoración del procedimiento por el que los Servicios técnicos remiten el contenido de los dictámenes. Se acuerda incorporar a los dictámenes la posición de parte, siempre que se exponga el interés de que así sea.
- Foro de debate de mayo de 2021: se acuerda el formato del foro y su retransmisión en *streaming*.
- Planificación de otras actividades y asuntos de trámite. Se acuerda la redacción de las bases de las convocatorias de los estudios aprobados para 2021.

Reunión nº 69 (6 de mayo de 2021)

- Informe del Presidente.
- Expedientes de consultas.
- Foro de debate sobre “Participación institucional vinculada a la negociación colectiva”.
- Propuestas para la XXXIV Jornada anual de la CCNCC y el Foro de debate. Se acuerda el calendario tentativo de ambos eventos.
- Primera valoración estudios presentados a concurso de 2021.

Reunión nº 70 (21 de mayo de 2021)

- Informe del Presidente.
- Expediente de Consulta 37/2020.
- Análisis y resolución de la convocatoria de estudios 2021. Se acuerda la adjudicación de los estudios a:
 - Estudio “La subrogación contractual a través de la negociación colectiva”. Investigadora principal: Dña. Ana De la Puebla Pinilla.
 - Estudio “La negociación colectiva en el sector agrario”. Investigadora principal: Dña. Susana Rodríguez Escanciano.
 - Estudio “Mejoras voluntarias en materia de protección social en la negociación colectiva”. Investigador principal: D. Jaime Cabeza Pereiro.
 - “Guía de la negociación colectiva”. Investigador principal: D. Rafael Gómez Gordillo.
- Escrito de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST) en el que se solicita que la CCNCC aborde un estudio sobre la incorporación de orientaciones en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales. Se acuerda considerar esta propuesta de estudio para el Programa de Estudios de 2022 del MITES.

Reunión nº 71 (15 de julio de 2021)

- Informe del Presidente.
- Expedientes de consultas.
- XXXIV Jornada anual de la CCNCC. Se acuerda abordar el tema “Medidas de igualdad por razón de género en la negociación colectiva”, en dos mesas, una académica y otra de interlocutores sociales, así como las fechas tentativas de celebración.
- Foro de debate. Se acuerda que el tema a abordar sea la parte de estructura que trata el estudio de la CCNCC dirigido por D. Juan José Fernández Domínguez “Nuevos escenarios y nuevos contenidos de la negociación colectiva”.
- Memoria de actividades de la CCNCC de 2020. Se proponen cambios para que pueda ser aprobada finalmente en el primer Pleno de 2021.

Reunión nº 72 (28 de octubre de 2021)

- Informe del Presidente.
- Expedientes de consultas.
- Propuestas de estudios para el Programa de Estudios del MITES de 2022. Se acuerda posponer el acuerdo final a la siguiente Comisión Permanente.
- Foros de debate de 2022. Se acuerda posponer el acuerdo final a la siguiente Comisión Permanente.

Reunión nº 73 (14 de diciembre de 2021)

- Informe del Presidente.
- Expedientes de consultas.
- Propuestas de estudios para el Programa de Estudios del MITES de 2022. Se acuerda proponer al Pleno la aprobación de los siguientes estudios, por este orden:
 1. La negociación colectiva en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 2. Análisis de los acuerdos de los planes de igualdad.
 3. Mecanismos e instrumentos de flexibilidad interna en la negociación colectiva.
- Foros de debate de 2022. Se acuerda celebrar un foro de debate consistente en la presentación del estudio de la CCNCC “Derecho de la Competencia en la negociación colectiva”.
- XXXV Jornada anual de estudio de la CCNCC. Se acuerda abordar el tema “La negociación colectiva en la Reforma Laboral” y su celebración en torno a junio.

3.2. Funciones decisorias de la CCNCC en 2021

En el año 2021 la CCNCC recibió una solicitud de inaplicación de una empresa con domicilio social en Barcelona que, según la documentación aportada, no tenía centros de trabajo fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Se trasladó a la empresa que, de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 1362/2012, sobre el ámbito de actuación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, la CCNCC no tiene competencia para tramitar la solicitud recibida, que debería ser, en su caso, presentada ante el Consejo de Relaciones Laborales de Cataluña.

3.3. Funciones consultivas de la CCNCC en 2021

3.3.1. Dictámenes

3.3.1.1. Resolución de consultas

En este apartado se examina cuál ha sido la dinámica de examen y resolución de las consultas en las Comisiones Permanentes celebradas en 2021.

La Comisión trató un total de 49 informes relacionados con consultas sobre el ámbito funcional de los convenios para la determinación del convenio colectivo aplicable a las actividades sobre las que se presentan las consultas. Tras el estudio de estos informes, se aprobaron un total de 43 dictámenes, 25 por unanimidad y 18 por mayoría.

CONSULTAS SOBRE EL ÁMBITO FUNCIONAL DE LOS CONVENIOS TRATADAS EN LA CCNCC EN 2021						
Comisión Permanente	Total	Dictámenes		No resueltas (*)	Otras	Porcentaje unanimidad en los dictámenes
		Unanimidad	Mayoría			
C.P. nº68 12-03-2021	15	6	5	3	1 Consultante no legitimado	54,5
C.P. nº69 06-05-2021	10	6	3	1		66,7
C.P. nº70 21-05-2021	1	1				100,0
C.P. nº71 15-07-2021	6	2	4			33,3
C.P. nº72 28-10-2021	9	4	4	1		50,0
C.P. nº73 14-12-2021	8	6	2			75,0
Total	49	25	18	5	1	58,1
(*) Se estudian en Comisión Permanente, pero no se resuelven (normalmente para requerir más información).						

En el Anexo de esta Memoria se relacionan por orden de entrada en esta Comisión los expedientes de consultas resueltos en el año 2021, con un resumen de los informes aprobados en cada caso.

3.3.1.2. Movimiento de entrada y salida de consultas y otras actuaciones

En el ejercicio 2021 tuvieron entrada en la CCNCC consultas que por sus características se pueden dividir en consultas que cumplen todos los requerimientos para ser tratadas en Comisión Permanente (o Pleno) y otras consultas que los Servicios técnicos de la CCNCC reciben, a través del correo electrónico y por vía telefónica, referidas a solicitudes de información relacionadas con la localización del texto de un convenio colectivo, unas tablas salariales, la fecha de la denuncia de un convenio, con la localización de los códigos de los convenios colectivos y, especialmente, relacionadas con el uso y las funciones del Mapa de la negociación colectiva, al que se accede a través de la página web de la Comisión. Las demandas de información se elevaron notablemente a partir del Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, y de otras disposiciones legales. En este Real Decreto se estableció la obligatoriedad de comunicación del código de convenio colectivo aplicable a las empresas y a sus trabajadores en caso de solicitud de inscripción o variación de datos del empresario o en los supuestos de alta o variación de datos del trabajador en la Seguridad Social.

3.3.2. Extensiones de convenios colectivos

En el año 2021, la CCNCC no recibió ninguna solicitud de informe preceptivo para la extensión de un convenio colectivo.

3.4. Observatorio de la negociación colectiva

3.4.1. Jornada anual de estudio sobre negociación colectiva

Anualmente la CCNCC organiza una jornada sobre alguna materia relacionada con la negociación colectiva, cuyo contenido se aprueba anualmente en un Pleno de la Comisión.

El 18 de noviembre de 2021 se celebró la XXXIV Jornada de estudio sobre negociación colectiva de la CCNCC, en el salón de actos del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Esta jornada se desarrolló conforme el programa siguiente:

MEDIDAS DE IGUALDAD POR RAZÓN DE GÉNERO EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA	
8:50	Acreditación y entrega de documentación
9:00	Inauguración D. Joaquín Pérez Rey Secretario de Estado de Empleo y Economía Social
9:15	Mesa Redonda Una valoración jurídica de las medidas de igualdad en la negociación colectiva El incesante y acelerado proceso de la igualdad de género en el trabajo: luces y sombras de la negociación colectiva y retos de futuro Dña. Yolanda Valdeolivas García Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Autónoma de Madrid. Novedades legislativas en materia de medidas de igualdad en la negociación colectiva Dña. Patricia Nieto Rojas Profesora contratada doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad Nacional de Educación a Distancia. La negociación colectiva: una herramienta para integrar la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales” Dña. Kai Solagaistúa Barrenechea Inspectora de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Principado de Asturias. Modera: D. Jesús Cruz Villalón. Presidente de la CCNCC.
10:45	Pausa

11:15	Mesa redonda Los interlocutores sociales ante las medidas de igualdad en la negociación colectiva Dña. Mari Cruz Vicente Peralta Secretaria de Acción Sindical y Empleo de CCOO. Dña. Olimpia del Águila Cazoria Responsable Área de Igualdad y de Seguridad Social del Departamento de Empleo, Diversidad e Inclusión Social. CEOE. D. Mariano Hoya Callosa Vicesecretario General de Política Sindical de UGT. Dña. Teresa Díaz de Terán López Directora de Departamento Sociolaboral de CEPYME. Modera: Dña. Verónica Martínez Barbero. Directora General de Trabajo.
13:45	Clausura D. Jesús Cruz Villalón. Presidente de la CCNCC.

3.4.2. Foro de debate sobre *Participación institucional vinculada a la negociación colectiva*

La CCNCC celebró un foro de debate sobre *Participación institucional vinculada a la negociación colectiva* el 12 de mayo de 2021 en la Sala oval del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

En el foro participaron los organismos autonómicos tripartitos que actúan en el ámbito de la negociación colectiva, poniendo en común su papel y funciones. Los cuatro ponentes seleccionados que intervinieron en el foro de debate son una representación de esos organismos autonómicos, que tienen una función significativa en el sistema de negociación colectiva.

El programa de este foro fue el siguiente:

PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL VINCULADA A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA	
09:15	Inauguración D. Joaquín Pérez Rey, Secretario de Estado de Empleo y Economía Social.

9:30	Mesa redonda. Consejos de Relaciones Laborales autonómicos. - D. Tomás Arrieta Heras, Presidente del Consejo de Relaciones Laborales del País Vasco. - Dña. M^a Àngels Pujols Muntada, Secretaria General del Consell de Relaciones Laborales de Catalunya. - D. Ángel Gallego Morales, Presidente del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales. - Dña. Gemma Fabregat Monfort, Presidenta del Consejo Tripartito de Relaciones Laborales de la Comunidad Valenciana. Modera: D. Jesús Cruz Villalón, Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos. Coloquio
11:45	Pausa
12:00	Mesa redonda. Interlocutores sociales. - D. José Raúl Santa Eufemia Rodríguez, Secretario de Acción Sindical, Coordinador y Diálogo Social de UGT de Castilla y León. - D. Félix Peinado Castillo, Secretario General de la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha. (CEOE). - Dña. Carolina Vidal López, Secretaria de Acción Sindical y Formación Sindical de CCOO de Castilla-La Mancha. - D. Manuel Carlos Alba Tello, Director del Área Jurídica y Relaciones Laborales de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) (CEPYME). -- Modera: Dña. Verónica Martínez Barbero, Directora General de Trabajo.
13:30	Clausura D. Jesús Cruz Villalón, Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

3.4.3. Foro de debate sobre *Nuevos escenarios y estructura de la negociación colectiva*

La CCNCC celebró un segundo foro de debate en el segundo semestre del año sobre *Nuevos escenarios y estructura de la negociación colectiva*. Concretamente, el foro se realizó el 7 de octubre de 2021 en la Sala oval del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

El programa de este foro fue el siguiente:

NUEVOS ESCENARIOS Y ESTRUCTURA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA	
09:30	Inauguración D. Joaquín Pérez Rey, Secretario de Estado de Empleo y Economía Social.

10:00	Mesa redonda. Presentación del estudio nuevos escenarios de la negociación colectiva <i>El sector nacional, autonómico y provincial: novedades y apuntes de evolución más significativos</i> D^a. Susana Rodríguez Escanciano. Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León. <i>La negociación colectiva en las empresas multiservicios</i> D^a Henar Álvarez Cuesta. Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León. <i>Grupos de empresas y empresas vinculadas como unidad infrasectorial y supraempresarial</i> D. Juan José Fernández Domínguez. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de León.
11:30	Pausa
12:00	Debate
13:00	Clausura D. Jesús Cruz Villalón, Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

3.4.4. Estudios sobre negociación colectiva

3.4.4.1. Estudios plurianuales que se iniciaron en 2021

Conforme al acuerdo del Pleno del 11 de diciembre de 2020, se tramitó la inclusión de cuatro estudios bienales en el Programa de Estudios de 2021 del Ministerio. Estos estudios fueron sacados a concurso de ámbito nacional y, en la Comisión Permanente nº 70, celebrada el 21 de mayo de 2021, se confió su realización a cuatro equipos cuyos investigadores principales son los siguientes:

- Guía de la negociación colectiva. Investigador principal: D. Rafael Gómez Gordillo, Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad Pablo de Olavide.
- Mejoras voluntarias en materia de protección social en la negociación colectiva. Investigador principal: D. Jaime Cabeza Pereiro, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad de Vigo.
- La negociación colectiva en el sector agrario. Investigadora principal: D^{ña}. Susana Rodríguez Escanciano, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de León.

- La subrogación contractual a través de la negociación colectiva. Investigadora principal: Dña. Ana de la Puebla Pinilla, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Autónoma de Madrid.

3.4.4.2. Estudios plurianuales finalizados en 2021

Dos hechos condicionaron la inexistencia de estudios plurianuales de la CCNCC finalizados en 2021. En primer lugar, y como consecuencia de la nueva estructura departamental derivada del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, quedó suprimido el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, dando lugar, por un lado, al Ministerio de Trabajo y Economía Social y, por otro, al Ministerio de Inclusión, Migraciones y Seguridad Social. En segundo lugar, la declaración de pandemia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020. Este escenario condujo a la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19.

Estos dos hechos de carácter administrativo y sanitario imposibilitaron la puntual convocatoria de la Comisión Asesora de Estudios del recién creado Ministerio de Trabajo y Economía Social, en la que se debería haber informado el Proyecto de Programa anual de Estudios 2020 para su posterior aprobación por la titular del Departamento. Por ello, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos no pudo iniciar estudios bienales en 2020 y no hubo estudios terminados en el ejercicio 2021.

3.4.4.3. Estudios realizados en el año 2021 por los Servicios técnicos de la CCNCC

- Estudio sobre *Denuncia y ultraactividad de los convenios colectivos*.

Los Servicios técnicos de la Comisión analizan las cláusulas de denuncia y ultraactividad de los convenios que se registran desde el año 2013. Este estudio se revisa periódicamente y, en este año 2021, se incluyó en el Boletín del Observatorio de la negociación colectiva nº 80, que puede descargarse en la dirección electrónica de la Comisión Consultiva https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/sec_trabajo/ccncc/B_Actuaciones/Boletin/No_80_noviembre_2021.pdf . El estudio efectuado analiza 9.135 convenios colectivos firmados por las Autoridades laborales entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2021.

3.4.5. Boletín del Observatorio de la negociación colectiva

En 2021 se publicaron en formato electrónico cinco ejemplares del Boletín, los números 76 a 80. Los Boletines cuentan habitualmente con contenidos relacionados con las actividades de la CCNCC (jornadas, dictámenes, estudios y publicaciones), legislación, convenios colectivos publicados de ámbito estatal, noticias de interés en materia de relaciones laborales y análisis de los indicadores de coyuntura laboral, singularmente de los datos sobre negociación

colectiva que se obtienen de la Estadística de convenios colectivos de trabajo del MITEs. Además, todos los Boletines incluyen una selección de indicadores laborales.

En cuanto a contenidos específicos tratados en los Boletines de 2021, puede destacarse:

- *La negociación colectiva de los planes de igualdad.* Este contenido de este artículo en el Boletín nº 76 fue una colaboración especial del Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, D. Jesús Cruz Villalón, con ocasión de la aprobación de dos importantes Reales Decretos con los que se pretendía hacer efectiva la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. El primero, orientado a desarrollar el principio de igualdad retributiva por trabajo de igual valor, así como el principio de transparencia en las políticas retributivas (Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre). Y, el segundo de ellos, dirigido a desarrollar los procesos de elaboración de los planes de igualdad a través de la negociación colectiva de los mismo (Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre).
- *Nuevos escenarios y nuevos contenidos de la negociación colectiva.* El contenido de este artículo en el Boletín nº 77 está relacionado con los contenidos del estudio de igual título que fue encargado por la CCNCC a un grupo de investigación dirigido por D. Juan José Fernández Domínguez, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de León. ha querido abordar dos campos de estudio que surgen de la relación entre la negociación colectiva y los cambios tecnológicos, sociales y económicos de los últimos lustros, de los que resultan nuevas oportunidades de negocio y nuevas formas de empleo.
- Conclusiones del Foro de debate de la CCNCC sobre *Participación institucional vinculada a la negociación colectiva.*
- Conclusiones del Foro de debate de la CCNCC sobre *Nuevos escenarios y nuevos contenidos de la negociación colectiva*, en este caso centradas en el tratamiento de tres aspectos que giran en torno a la estructura de la negociación colectiva: novedades y evolución en el sector nacional, autonómico y provincial; la negociación colectiva en las empresas multiservicios; y, por último, grupos de empresas y empresas vinculadas como unidad infrasectorial y supraempresarial.

3.5. Asuntos transversales

3.5.1. Página web

En el transcurso del año 2021 los Servicios técnicos de la CCNCC han llevado a cabo un trabajo de actualización del sitio web de la CCNCC (http://www.mites.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/index.htm), incluyendo nuevos estudios, publicaciones y contenidos de actualidad, así como eliminando aquellos aspectos que han perdido vigencia o relevancia.

3.5.2. Otras actividades

En 2021 se han realizado las labores de planificación, desarrollo y evaluación necesarias para el cumplimiento de las funciones consultivas, decisorias y de Observatorio de la negociación colectiva que tiene encomendadas la CCNCC.

Cabe destacar los numerosos trabajos de asesoramiento sobre las funcionalidades del Mapa de la Negociación Colectiva que realizan los Servicios técnicos de la Comisión.

3.5.3. Personal de la Comisión

Al término del año 2021, la plantilla de personal de la Comisión era la siguiente:

- Vocal asesora, nivel 30.
- Coordinadora, nivel 29.
- Jefe de área, nivel 28.
- Jefa de área, nivel 28.
- Jefa de servicio, nivel 26.
- Jefa de negociado, nivel 18.
- Ordenanza, que presta sus servicios, además de a la CCNCC, a la Oficina de la OIT en España.

ANEXO. FUNCIONES CONSULTIVAS DE LA CCNCC EN 2021

Consultas que han tenido salida en el año 2021:

Consulta 15/ 2020: consulta relativa al convenio colectivo que resulta de aplicación a una empresa dedicada a la prestación de servicios de investigación y desarrollo para las industrias de productos farmacéuticos, biotecnológicas y dispositivos médicos, así como instituciones académicas y gubernamentales.

Esta consulta se trató en la reunión de la Comisión Permanente de la CCNCC celebrada el 11 de diciembre de 2020, donde se acordó solicitar información a la Comisión Paritaria del convenio colectivo General de la Industria Química, a la Comisión Paritaria del convenio colectivo de establecimientos sanitarios de hospitalización, asistencia sanitaria, consulta y laboratorios de análisis clínicos, así como al Comité Paritario de vigilancia e interpretación del XIX convenio colectivo estatal de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 72, celebrada el 28 de octubre de 2021, se acordó por mayoría informar que a todos los trabajadores de la empresa les resulta de aplicación el convenio colectivo general de la Industria Química, publicado en el BOE 8 de agosto de 2018 (código 99004235011981).

La representación de las organizaciones empresariales consideró que el convenio que resultaría de aplicación es el convenio colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid (código número 28003005011981).

Consulta 16/2020: Convenio colectivo aplicable a una empresa cuya actividad está basada en las nuevas tecnologías, el desarrollo de software y sistemas informáticos. Tiene un único centro de trabajo ubicado en la Comunidad de Madrid. La sociedad dispone de un local en el que, además de una oficina, tiene simuladores de coches de Fórmula 1 que permiten participar en carreras virtuales de Fórmula 1. La empresa plantea si le resulta de aplicación el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública o el XVII Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos.

Si bien en el momento de plantear la consulta la empresa no tenía trabajadores por cuenta ajena, en el momento en que se abordó la consulta en Comisión Permanente, la empresa contaba con dos trabajadores en su único centro de trabajo, donde viene aplicando el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 68, celebrada el 12 de marzo de 2021, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo del Sector del Comercio del Metal de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 22 de julio de 2019 (código del convenio 28000745011982), sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran haberse adquirido.

Consulta 18/2020: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a operar una serie de plataformas de internet con contenidos diversos, permitiendo a los usuarios de la red compartir dichos contenidos. Entre dichas plataformas se encuentra TikTok, el principal destino para vídeos móviles de formato corto y con un componente creativo.

Esta consulta se trató en la Comisión Permanente celebrada el 12 de marzo de 2021, acordándose plantear consulta ante las siguientes comisiones: Comisión Mixta del convenio colectivo estatal del sector de empresas de publicidad; Comisión Mixta Paritaria del convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública; Comisión Paritaria del convenio colectivo del Sector de Comercio Vario de la Comunidad de Madrid. La CCNCC no obtuvo respuesta de ninguna de las comisiones citadas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 72, celebrada el 28 de octubre de 2021, se acordó por mayoría informar que la actividad que pretende desarrollar la empresa en un centro de trabajo que se ubicará en la Comunidad de Madrid está incluida dentro del XVII convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado en el BOE de 6 de marzo de 2018 (código 99001355011983).

La representación de CCOO consideró que el convenio colectivo de aplicación es el convenio colectivo del Sector de Comercio Vario de la Comunidad de Madrid (28000805011982).

Consulta 21/2020: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la elaboración de estudios y proyectos, desarrollando nuevas imágenes de los locales de hostelería y restauración. Forma parte de un grupo empresarial cuya actividad principal es el diseño y el suministro de mobiliario de alta calidad para la industria hostelera y de restauración.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 68, celebrada el 12 de marzo de 2021, se acordó por mayoría informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Carpintería, ebanistería y actividades afines de la provincia de Pontevedra, publicado en el BOPPO de 16/08/2018 (código número 36000215011982), sin perjuicio de los derechos que en su caso pudieran haberse adquirido.

La representación de las organizaciones empresariales estimó que el convenio que resultaría de aplicación es el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Comercio de Muebles de la provincia de Pontevedra 2016-2017-2018, publicado en el BOPPO el 11 de agosto de 2016.

Consulta 29/ 2020: Convenio colectivo aplicable a una fundación sin ánimo de lucro creada para ofrecer apoyo a personas que viven en situación de extrema pobreza, marginación y riesgo social. Está inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia y en el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura y Deporte. La fundación tiene su domicilio fiscal en Madrid. Actualmente aplica el Convenio colectivo de Oficinas y despachos de la Comunidad de Madrid, pero plantea la posibilidad de aplicar el Convenio colectivo estatal de Acción e intervención social.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 68, celebrada el 12 de marzo de 2021, se acordó por unanimidad informar que el convenio colectivo que resulta de aplicación a la fundación es el Convenio colectivo estatal de Acción e Intervención Social, publicado en el BOE de 3 de julio de 2015,), sin perjuicio de los derechos que en su caso pudieran haberse adquirido.

Consulta 31/2020: Convenio colectivo aplicable a una empresa cuya actividad es la de colaborador externo de mediadores de seguros, con un único centro de trabajo en Valencia.

Este expediente se trató en la reunión del 11/12/2020, acordándose plantear consulta ante la Comisión Mixta del Convenio colectivo de ámbito estatal para las empresas de mediación de seguros privados, cuya respuesta fue recibida en la Comisión.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 69, celebrada el 6 de mayo de 2021, se acordó por mayoría informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo de ámbito estatal para las empresas de mediación de seguros privados para el periodo 2019-2022 (BOE 07/01/2020 y código número 99000165011987).

La representación de la Administración General del Estado se abstuvo.

Consulta 32/2020: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la intervención en incidentes de emergencia en todo el ámbito de la protección civil (sanitarias, acuáticas, incendios, etc.), con dos centros en la provincia de Murcia. La consulta se centra en los servicios que presta la compañía como consecuencia de la adjudicación del Contrato Administrativo del Servicio de Emergencias Municipal de un Ayuntamiento de Murcia.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 68, celebrada el 12 de marzo de 2021, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resultan de aplicación los distintos convenios colectivos correspondientes a cada una de las actividades que realiza en la contrata mencionada:

- El Convenio colectivo para el sector de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia de la Región de Murcia (código número 30003045012008), a los técnicos de emergencias que prestan sus servicios en las ambulancias.
- El Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (código número 99015105012005), al resto de trabajadores.

Consulta 33/2020: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al alquiler de vehículos de motor ligeros, especialmente motocicletas, sin conductor, que desarrolla su actividad en la provincia de Barcelona. De forma complementaria, realiza además actividades comerciales, de administración y atención al cliente, así como el mantenimiento de las motos alquiladas.

La empresa planteó consulta inicialmente ante el Consejo de Relaciones Laborales de Cataluña (Consell de Relacions Laborals de Catalunya), donde se estimó que resultaba de aplicación a la totalidad de relaciones laborales de la empresa el Convenio colectivo del Comercio del metal de la provincia de Barcelona (código 08000765011993).

En la reunión de la Comisión Permanente nº 68, celebrada el 12 de marzo de 2021, se acordó por unanimidad informar a la empresa consultante que una vez que se ha pronunciado el Consell de Relacions Laborals de Catalunya, no se considera oportuno que la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se pronuncie de nuevo sobre el convenio colectivo aplicable a la empresa.

Consulta 34/2020: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a “el comercio al por mayor y menor de chatarra y metales de desecho; amontonamiento y clasificación de metales, tratamiento de metales con fraccionamiento de los mismos en pequeños trozos, en paquetes prensados, etc.”, con actividad en Barcelona. El convenio colectivo que se aplica es el Convenio colectivo de trabajo del sector de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Barcelona.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 68, celebrada el 12 de marzo de 2021, se acordó por mayoría informar que la actividad de la empresa consultante encuentra cabida en el Convenio colectivo de Recuperación y Reciclado de Residuos y Materias Primas Secundarias (código nº 99004345011982), publicado en el BOE el 29 de marzo de 2019,), sin perjuicio de los derechos que en su caso pudieran haberse adquirido..

La representación de las organizaciones sindicales consideró que en la empresa se debe seguir aplicando el Convenio Colectivo del sector de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Barcelona (código 0800254011994), publicado en el BOPB el 31 de octubre de 2018.

Consulta 35 /2020: consulta planteada por una asociación en la que se solicita a la CCNCC indicación de la inexistencia de un convenio colectivo sectorial aplicable a los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter temporal o efímero y otros eventos similares.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 68, celebrada el 12 de marzo de 2021, se acordó informar que la entidad consultante carece de legitimación para plantear la consulta ante esta Comisión, en los términos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

Consulta 36/2020: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la comercialización de mobiliario de hostelería y restauración. Forma parte de un grupo empresarial cuya actividad principal es el diseño y el suministro de mobiliario de alta calidad para la industria hostelera y de restauración.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 68, celebrada el 12 de marzo de 2021, se acordó por mayoría informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Carpintería, ebanistería y actividades afines de la provincia de Pontevedra, publicado en el BOPPO de 16/08/2018 (código número 36000215011982), sin perjuicio de los derechos que en su caso pudieran haberse adquirido.

La representación de las organizaciones empresariales estima que el convenio que resultaría de aplicación es el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Comercio de Muebles de la provincia de Pontevedra 2016-2017-2018, publicado en el BOPPO el 11 de agosto de 2016.

Consulta 37/2020: consulta de una empresa que tiene un único centro de trabajo situado en Figueruelas, Zaragoza, donde prestan servicio 82 trabajadores, que regulan sus relaciones de trabajo por el Convenio colectivo de empresa.

La empresa consultante quiere conocer el criterio de la Comisión sobre el convenio sectorial de referencia.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 70, celebrada el 21 de mayo de 2021, se acordó por unanimidad informar a la empresa que:

- 1.- El convenio colectivo aplicable es el Convenio colectivo propio de empresa, publicado en el BOP de Zaragoza de 26 de abril de 2021, por razón de su ámbito personal y temporal.
- 2.- La actividad de transformados de materias plásticas a la que se dedica la empresa está incluida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo general de la Industria Química, publicado en el BOE de 8 de agosto de 2018.

Consulta 38/2020: Convenio colectivo aplicable a una empresa que tiene un único centro de trabajo ubicado en las Palmas de Gran Canaria y se dedica a prestar servicios de operadores turísticos internos y atención telefónica, fundamentalmente a los clientes durante sus vacaciones. En la actualidad aplica el Convenio colectivo de *Contact Center*.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 68, celebrada el 12 de marzo de 2021, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal del sector de las Agencias de Viajes, publicado en el BOE de 21 de noviembre de 2016.

Consulta 39/2020: Consulta formulada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Badajoz sobre el convenio colectivo aplicable a un trabajador con categoría profesional de “auxiliar ayuda domicilio” en un Ayuntamiento de la provincia. Este trabajador desarrolla su labor en los diferentes pisos tutelados del Ayuntamiento y desempeña funciones de “atención, ayuda y asistencia a personas dependientes”.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 68, celebrada el 12 de marzo de 2021, se acordó por mayoría informar que no hay un convenio colectivo sectorial aplicable a la relación laboral entre el Ayuntamiento y el mencionado trabajador. Todo ello, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran haberse adquirido.

La representación de CCOO consideró que se debería añadir que no existe información suficiente sobre las condiciones de trabajo del resto de los trabajadores del Ayuntamiento.

La representación de UGT se abstiene.

Consulta 40/2020: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al manipulado de productos propiedad de terceras empresas para mostrar el producto del cliente de una forma más atractiva, realizando packs promocionales, montaje y relleno de expositores, blíster, etc., sin que se realice la distribución de la mercancía para el cliente. Tiene dos centros de trabajo, uno en la Comunidad de Madrid y otro en la provincia de Guadalajara.

El acuerdo alcanzado en la reunión de la Comisión Permanente nº 68, celebrada el 12 de marzo de 2021, se desdobló en dos apartados:

- Se acordó por unanimidad que al centro que tiene la empresa en la Comunidad de Madrid le resultaría de aplicación Convenio colectivo autonómico 2018-2020 del sector de Logística, Paquetería y Actividades Anexas al Transporte de Mercancías, publicado en el BOCM de 22/08/2020 (Código de convenio 28100055012016).
- Se acordó por mayoría informar que al centro que tiene la empresa en Guadalajara le resultaría de aplicación Convenio colectivo 2015-2017 de Operadores logísticos, publicado en el BOP de Guadalajara el 04/05/2016 (Código de convenio 19001325012008).

La representación de las organizaciones empresariales consideró, en relación con este segundo centro, que no existe información suficiente y se debería consultar a la comisión paritaria del Convenio colectivo 2015-2017 de Operadores logísticos de Guadalajara.

Consulta 41/2020: consulta relativa al convenio colectivo que resulta de aplicación a una empresa dedicada a la prestación de servicios relacionados con el cuidado y control de

edificios y locales tales como limpieza, reparaciones, mantenimiento, custodia y similares, mediante celadores, conserjes, recepcionistas y otros oficios.

Esta consulta se trató en la reunión de la Comisión Permanente celebrada el 12 de marzo de 2021, donde se acordó solicitar información a la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de Trabajo del sector de Empresas Navieras, Consignatarias de buques y Estibadoras de la provincia de Valencia, que envió respuesta a esta Comisión el 1 de junio de 2021 en el sentido de que no se había llegado a un consenso sobre si la actividad desarrollada por la empresa encaja o no dentro del ámbito funcional del convenio.

A partir de lo expuesto, en la reunión de la Comisión Permanente nº 71, celebrada el 15 de julio de 2021, se acordó por mayoría informar lo siguiente:

1. A los trabajadores de MED AGC SERVICIOS, S.L. que prestan sus servicios en los puertos de Valencia y Sagunto, participando en la operativa de los buques a través de programas internos de la empresa cliente desde la garita, les resultará aplicable el Convenio colectivo de trabajo de sector de las Empresas Navieras, Consignatarias de Buques y Empresas Estibadoras de la provincia de Valencia, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 16 de marzo de 2018 (código número 46000345011981)
2. Respecto a los trabajadores que prestan sus servicios auxiliares en las oficinas les resultaría aplicable el Convenio colectivo de trabajo del sector de Limpieza de Edificios y Locales publicado en BOP de Valencia de 06/03/2018 (código número 46000345011981).

Todo ello sin perjuicio de la posible aprobación de un nuevo convenio colectivo de servicios auxiliares cuyo ámbito funcional coincidiese, en su caso, con la actividad de la empresa.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que:

- A los trabajadores de la empresa señalados en el anterior epígrafe 1 les resultaría de aplicación el convenio colectivo del sector de Oficinas y Despachos para la provincia de Valencia (BOPVAL 20/12/2019 y nº 4600080511981).
- No se tiene constancia de un convenio colectivo sectorial que resulte aplicable a los trabajadores que prestan sus servicios en las oficinas de la empresa señalados en el anterior epígrafe 2.

Consulta 42/2020: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios forestales. La compañía dispone de un centro de trabajo estable en Madrid, donde se realizan actividades de dirección técnica de proyectos, si bien sus trabajos y sus proyectos son a nivel nacional.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 68, celebrada el 12 de marzo de 2021, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación, en su centro de trabajo sito en Madrid, el Convenio colectivo estatal para el sector de actividades forestales (código número 99100225012019). Todo ello, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran haberse adquirido.

Consulta 01/2021: consulta sobre el convenio colectivo aplicable a una empresa que cuenta con 13 centros de trabajo ubicados en Cataluña, Madrid, Sevilla, Lleida, Aragón, Guadalajara,

Logroño, Pamplona y Salamanca. Su actividad es ofrecer servicios y modelos animales para la investigación biomédica.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 69, celebrada el 6 de mayo de 2021, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el XX Convenio Colectivo General de la Industria Química (BOE 08.08.2018 y código de convenio 99004235011981) en todos los centros de trabajo, excepto en el centro de Guadalajara, para el que se acuerda por mayoría informar que le resulta de aplicación el Convenio colectivo para las granjas avícolas y otros animales (BOE de 19 de febrero de 2021 y código de convenio 99002415011982).

La representación de las organizaciones sindicales consideró que sería de aplicación el Convenio Colectivo General de la Industria Química a todos los centros de trabajo de la empresa.

Consulta 02/2021: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la actividad de club deportivo (hípica, golf, pádel, tenis, frontón, futbito, *cross*, juegos de salón, natación, fitness y croquet).

En la reunión de la Comisión Permanente nº 69, celebrada el 6 de mayo de 2021, se acordó por mayoría informar que al club deportivo consultante le resultan de aplicación los siguientes convenios colectivos:

- Al personal de hostelería, el Convenio colectivo del sector de hostelería de la provincia de Sevilla (código número 41001465011981).
- Al resto de trabajadores, el IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (código número 99015105012005).

La representación de CCOO consideró que al dictamen se le debería añadir “quedando excluido el personal de jardinería de campos de golf a nivel retributivo y de categorías al que le será de aplicación como referencia las del convenio colectivo del sector de la jardinería, tal y como establece el artículo 4 de este IV Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios”.

Consulta 04/2021: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la venta y suministro de ventanas de PVC y aluminio, y los materiales adicionales inherentes al producto, comprados a empresas fabricantes de tales productos, que se venden en un 90% a clientes particulares. Tiene único centro de trabajo situado en un centro comercial de la Comunidad de Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 69, celebrada el 6 de mayo de 2021, se acordó por mayoría informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio Colectivo 2018-2020 de la Industria, servicios e instalaciones del metal de la Comunidad de Madrid (BOCM 14/02/2019), convenio que viene aplicando la empresa en el momento de presentar la consulta.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que el convenio que resultaría de aplicación a la empresa sería el Convenio colectivo 2018-2021 para el Comercio vario de la Comunidad de Madrid (BOCM 26/10/2019).

Consulta 06/2021: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la atención sanitaria privada en el ámbito obstétrico-ginecológico.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 69, celebrada el 6 de mayo de 2021, se acordó por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio Colectivo del Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de la Comunidad de Madrid (código número 28001575011982), convenio que viene aplicando la empresa en el momento de presentar la consulta.

Consulta 07/ 2021: Convenio colectivo aplicable a una empresa, con un centro de trabajo en la Región de Murcia, que se dedica al alquiler de maquinaria agrícola sin operario y con operario, prestando servicios de apoyo en la agricultura que consisten en la preparación de las tierras para el cultivo de hortalizas, frutas, verduras, etc., así como la plantación y siembra de estos productos, su fumigación, riego, recolección y almacenamiento. La presente consulta se formula por una actuación de la Inspección provincial de Trabajo.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 69, celebrada el 6 de mayo de 2021, se acordó por unanimidad informar que la actividad de la empresa resulta incluida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo Agrícola, forestal y pecuario de la Región de Murcia (BORM de 6 de marzo de 2018). Todo ello, sin perjuicio de los derechos que se deban reconocer, en su caso, a los trabajadores, a los que se viene aplicando el Convenio colectivo del Comercio de la Región de Murcia.

Consulta 08/2021: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la venta de productos ópticos (lentes, monturas, etc.) y a la graduación de gafas. Tiene seis establecimientos situados en la provincia de Alicante, con una plantilla total de 13 trabajadores.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 69, celebrada el 6 de mayo de 2021, se acordó por unanimidad informar que el convenio colectivo aplicable a la empresa es el Convenio Colectivo de la Industria, comercio, talleres y fabricación de Óptica de la provincia de Alicante, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante de 13/01/2014, que ya viene aplicando la empresa en el momento de realizar esta consulta.

Consulta 09/2021: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la compraventa de toda clase de pescado y marisco. Tiene un único centro de trabajo situado en la provincia de Murcia.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 69, celebrada el 6 de mayo de 2021, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo del sector de conservas, semiconservas y salazones de pescado y marisco (código número 99001315011981). Todo ello, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran haberse adquirido.

Consulta 10/2021: consulta relativa al convenio colectivo que resulta de aplicación a una empresa dedicada a la instalación de parques infantiles exteriores e interiores y parques y juegos acuáticos, carga y descarga de materiales y herramientas en hoteles, campings y colegios.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 71, celebrada el 15 de julio de 2021, se acordó por mayoría informar que la actividad de la empresa consultante encuentra cabida en el Convenio colectivo del sector de comercio vario de la Comunidad de Madrid), para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 (BOCM de 26.10.2019), sin perjuicio de los posibles derechos adquiridos.

La representación de las organizaciones sindicales consideró que el convenio que resultaría de aplicación sería el Convenio colectivo del comercio del metal de la Comunidad de Madrid (BOCM de 22.07.2019 y nº 28000745011982).

Consulta 11/2021: consulta relativa al convenio colectivo que resulta de aplicación a una empresa dedicada al diseño de interacción, aplicaciones web y multimedia, consultoría de accesibilidad y usabilidad web, implantación de la Ley de protección de datos, formación en tecnologías de la información, etc.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 71, celebrada el 15 de julio de 2021, se acordó por unanimidad informar a la empresa que su actividad encuentra cabida en el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (nº 99001355011983), sin perjuicio de los posibles derechos adquiridos.

Consulta 12/2021: Convenio colectivo aplicable a una empresa cuya actividad mayoritaria se centra en la venta de electrodomésticos, TV, vídeo, sonido, móviles, smartphones, informática y accesorios, componentes de PC y redes, videojuegos, etc.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 69, celebrada el 6 de mayo de 2021, se acordó por unanimidad informar que la actividad de la empresa resulta comprendida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo 2018-2021 de Ferretería, efectos navales, materiales eléctricos, electrodomésticos, joyería y platería, armería, deportes y juguetería, muebles metálicos, informática y otros de la actividad comercial del metal de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas de 1 de marzo de 2019, que es aplicable a las relaciones de trabajo de todos los empleados de la empresa que prestan servicios en esa provincia.

Consulta 13/2021: consulta planteada por el Juzgado de lo Social nº 9 de Las Palmas de Gran Canaria relativa a si convenio colectivo que resulta de aplicación al personal que interviene en la comercialización de tarjetas préstamos a través de un producto financiero es el Convenio colectivo para los Establecimientos Financieros de Crédito o el Convenio colectivo 2019-2020 para el Comercio de Actividades Diversas de la Comunidad Valenciana.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 71, celebrada el 15 de julio de 2021, se acordó por mayoría informar que, al centro de trabajo de la empresa situado en la provincia de Valencia, en razón de la actividad principal que desarrolla esta empresa, le resulta de aplicación el Convenio colectivo del Comercio de actividades diversas para la Comunitat Valenciana 2019-2020 (DOGV 03/10/2019 y nº 80100165012019).

La representación de CCOO consideró que el convenio que resultaría aplicable sería el Convenio colectivo para los Establecimientos Financieros de Crédito. La representación de UGT se abstuvo.

Consulta 14/2021: consulta relativa al convenio colectivo que resulta de aplicación a una empresa dedicada a la organización de cursos de captación de ámbito educativo o formativo, instalar escuelas, investigación, desarrollo de sistemas informáticos vinculados a la educación, compraventa de libros, etc.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 71, celebrada el 15 de julio de 2021, se acordó por unanimidad informar a la empresa que su actividad encuentra cabida en el Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada (BOE de 03.07.2017 y nº 99008825011994).

Consulta 15/2021: Consulta relativa al convenio colectivo de aplicación a una empresa dedicada a la producción y organización de espectáculos públicos de cualquier índole (conciertos, musicales, ferias profesionales, fiestas populares, actos promocionales, obras de teatro, presentaciones de productos, espectáculos artísticos...), encargándose de la organización y gestión del evento, tanto en lo que se refiere al montaje del mismo como la utilización de equipos, incorporando a la instalación del mismo el servicio de técnicos de sonido e iluminación. También en ciertos eventos aportan personal como taquilleros, acomodadores, azafatas, camareros, artistas y personal auxiliar de organización. La empresa no viene aplicando ningún convenio.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 73, celebrada el 14 de diciembre de 2021, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio Colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas de España (código de Convenio núm. 99100115012012, publicado en el BOE de 18/05/2012).

Consulta 17/2021: La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Alicante plantea consulta sobre el convenio colectivo aplicable a una empresa que en el momento de formular la consulta carece de actividad, si bien durante el periodo comprendido entre los meses de junio de 2020 y enero 2021 tuvo una plantilla total de 9 trabajadores.

Su actividad se desarrollaba en el único centro de trabajo y consistía en el tratamiento y rehabilitación de personas aquejadas de trastornos de la alimentación (bulimia nerviosa, anorexia nerviosa, trastorno por atracón, trastorno por evitación/restricción de la ingesta de alimentos, ortorexia).

Se acordó por unanimidad informar que la actividad de la empresa consultante encuentra cabida en el Convenio colectivo estatal de acción e intervención social 2015-2017 (código nº 99100155012015).

Consulta 18/2021: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios de instalación, mantenimiento y venta de redes, equipos informáticos, equipos de telefonía y electrónica, y servicios de consultoría y asesoramiento informático, en un centro de trabajo situado en la Comunidad de Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 73, celebrada el 14 de diciembre de 2021, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo 2021-2023 de la Industria, servicios e instalaciones del metal de la Comunidad de Madrid (código 28003715011982), publicado en el BOCM de 12 de octubre de 2021. Este convenio es aplicable a todos los empleados de la empresa, sin perjuicio de los derechos adquiridos que en su caso se deban reconocer a estos trabajadores.

Consulta 19 /2021: consulta planteada por una empresa sobre el convenio colectivo que le resulta de aplicación. La empresa aplica dos convenios colectivos: el Convenio colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios (BOE 11/06/18 y código de convenio 99015105012005) que se aplica a 163 empleados (monitores, profesores de tenis, monitores de tiempo libre, mantenimiento de instalaciones, psicólogos, administración, marketing, recursos humanos) y el convenio colectivo del sector de la Hostelería de las Illes Balears (BOIB 12/07/18 y código de convenio 07000435011982) que afecta a 76 trabajadores.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 72, celebrada el 28 de octubre de 2021, se acordó por unanimidad que a la empresa le son de aplicación los siguientes convenios colectivos:

- Al personal vinculado con la actividad deportiva, el Convenio colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios (BOE 11/06/18 y código de convenio 99015105012005).
- Al personal de hostelería, el convenio colectivo del sector de la Hostelería de las Illes Balears (BOIB 12/07/18 y código de convenio 07000435011982).

Consulta 20/2021: consulta relativa al convenio colectivo aplicable a una empresa, a petición del Juzgado Mercantil nº8 de Barcelona, en virtud de lo acordado en procedimiento que se instruye en relación con el incidente concursal en materia laboral XX/2020, en relación con los centros situados en Málaga y Sevilla.

La empresa tiene como objeto social: 1. Transporte de mercancías por carretera y 2. Prestación de servicios de agencia, almacenista-distribuidor y operador de transporte, tales como el almacenaje, custodia, manipulación de mercancías y administración de pedidos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 71, celebrada el 15 de julio de 2021, se acordó por mayoría informar que:

- Al centro de trabajo de Sevilla le resultaría de aplicación el Convenio colectivo provincial sector de servicio público de transportes de mercancías por carretera de Sevilla 2018 (BOP de 17 de mayo de 2019 y nº 41002345011981).
- Al centro de trabajo de la provincia de Málaga le resultaría de aplicación el Convenio colectivo para empresas de transportes de mercancías por carretera, agencias de transporte, despachos centrales y auxiliares, almacenistas distribuidores y operadores logísticos de la provincia de Málaga (BOP de provincia de Málaga de 25 de septiembre de 2017 y nº 29001405011982).

La representación de las organizaciones empresariales se abstuvo.

Consulta 21 /2021: consulta relativa al convenio colectivo que resulta de aplicación a una empresa dedicada a servicios documentales en proyectos de gestión de información y del conocimiento. Sus actividades son las relativas a gestión de archivos en museos, bibliotecas, Administración, empresas editoriales, centros de documentación, con especialización en BPO, es decir, en el tratamiento y descripción, la clasificación, o la búsqueda, grabación externa, digitalización, modificación y análisis de la información y documentación y su difusión mediante recursos digitales y servicios auxiliares administrativos. Sus servicios afrontan

cualquier fase del proceso y circuito documental. La empresa aplica el convenio colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de La Comunidad de Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 72, celebrada el 28 de octubre de 2021, se acordó por unanimidad que a la empresa le resulta de aplicación el convenio colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de La Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 255 de 26/10/2019 y código de convenio 28003005011981).

Consulta 022/2021: consulta sobre el convenio colectivo que resulta de aplicación a una empresa dedicada a la organización de cursos, charlas y talleres con el objetivo de ofrecer ayuda a los padres y madres en la educación de sus hijos. Para ello, la empresa gestiona una plataforma *online* que, a su vez, organiza una comunidad de usuarios para que ellos mismos puedan tener acceso al contenido digital mediante, talleres, cursos *streamings* (sesiones grabadas o emitidas en directo de manera telemática). Se trata de cursos y talleres no reglados cuya finalidad es ofrecer buenas ideas o inspiración educativa a madres y padres.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 73, celebrada el 14 de diciembre de 2021, se acordó por unanimidad informar que a los trabajadores de la empresa les resulta de aplicación el IX Convenio Colectivo de enseñanza y formación no reglada (BOE de 28 de octubre de 2021 y código 99008825011994), sin perjuicio de los derechos que en su caso pudieran haberse adquirido.

Consulta 23/2021: consulta relativa al convenio colectivo que resulta de aplicación a una empresa que presta servicios fundamentalmente de asesoramiento en la gestión de tributos e impuestos (declaración y presentación de liquidaciones de IRPF, IVA, Impuesto de sociedades, retenciones, fraccionamientos, etc.), así como la llevanza y tramitación de sus contabilidades a PYMEs y autónomos. También ofrece de forma residual asesoramiento en materia laboral o jurídica de forma externalizada (la facturación por asesoramiento y gestión fiscal representa el 90 % del total). La sociedad actualmente aplica el convenio de Oficinas y Despachos de Navarra.

La empresa ha formalizado un acuerdo de fusión en atención al cual va a absorber un despacho de Navarra, que está aplicando el convenio colectivo del sector de despachos técnicos tributarios y asesores fiscales, con motivo de la respuesta que se dio en su día a una consulta planteada ante esta Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (consulta 34/2016).

En la reunión de la Comisión Permanente nº 72, celebrada el 28 de octubre de 2021, se acordó por mayoría que a la empresa le resulta de aplicación el VI convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales (BOE 27 de febrero de 2020 y código de convenio 99012405011999), sin perjuicio de los posibles derechos adquiridos.

La representación de UGT se abstuvo.

Consulta 24/2021: consulta relativa al convenio colectivo que resulta aplicable a la empresa dedicada a gestionar el contrato del Ayuntamiento de Granada de servicios de instalación, proyección de imágenes, maquinaria escénica, regiduría, producción y sonorización en un teatro municipal. La empresa dispone de un único centro de trabajo sito en el propio teatro y aplica el Convenio colectivo estatal de la industria de producción audiovisual (Técnicos).

En la reunión de la Comisión Permanente nº 72, celebrada el 28 de octubre de 2021, se acordó por mayoría informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal de industria de producción audiovisual (Técnicos), publicado en el BOE de 1 de agosto de 2009 (código 99012985012002).

La representación de las organizaciones empresariales consideró que no hay constancia de la existencia de un convenio colectivo sectorial que pueda resultar aplicable a la empresa.

Consulta 26/2021: consulta relativa al convenio colectivo que resulta de aplicación a una empresa que se dedica a la venta al por menor de artículos de decoración, textil, menaje de hogar y mobiliario a través de una red de 28 tiendas distribuidas por diferentes provincias del territorio español. La empresa viene aplicando en sus centros de trabajo el Convenio colectivo del comercio (vario) atendiendo a la provincia o comunidad autónoma en la que se ubiquen éstos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 72, celebrada el 28 de octubre de 2021, se acordó por unanimidad, respecto al centro de trabajo de Vitoria (Álava) de la empresa, que resulta de aplicación el convenio colectivo del sector del comercio del mueble de Álava (código convenio número 01000355011981).

Consulta 28/2021: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al almacenamiento en tanques de productos derivados del petróleo (gasóleos, gasolinas, metanol y biocombustibles), en un centro de trabajo situado en Cartagena (Murcia). En la actividad indicada no hay un proceso transformador de los productos derivados del petróleo, salvo su mezcla y/o la aplicación de aditivos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 73, celebrada el 14 de diciembre de 2021, se acordó por mayoría informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio colectivo general de la Industria Química (código 99004235011981), publicado en el BOE de 19/07/2021, que ya está aplicando en el momento de realizar esta consulta.

La representación de las organizaciones empresariales consideró que se debería solicitar el criterio de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo general de la Industria Química.

Consulta 29/2021: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios de autolavandería en un establecimiento acondicionado con lavadoras y secadoras, situado en la Comunidad autónoma de Cantabria.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 73, celebrada el 14 de diciembre de 2021, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Convenio Colectivo del sector del Comercio del Metal de la Comunidad de Cantabria (código de convenio 39000315011981), publicado en el BOCANT de 28 de diciembre de 2018.

Consulta 31/2021: La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz plantea consulta sobre el convenio colectivo aplicable a una empresa cuya actividad es el asesoramiento integral *online* en materia laboral, fiscal y contable. De igual forma presta servicios accesorios y complementarios a dichas actividades, como son, entre otros, creación y disolución de sociedades, gestión de prevención de riesgos laborales, adecuación de la LOPD, servicios de consulta jurídica básica y servicios de transferencia de vehículos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 73, celebrada el 14 de diciembre de 2021, se acordó por unanimidad informar que a la empresa le es de aplicación el Convenio Colectivo del sector provincial de Oficinas y Despachos de Cádiz. (código de convenio 11001235011983, publicado en el Boletín Oficial de Cádiz núm. 60 de 29/03/2019). Todo ello, sin perjuicio de los derechos que, en su caso, pudieran haberse adquirido.

Consulta 34/2021: consulta planteada por el sindicato Asociación Sindical Corriente Sindical de Izquierda, relativa al convenio colectivo aplicable en una empresa, en relación con los servicios que presta un trabajador de esta empresa en un centro residencial de personas mayores de Asturias para hacer las funciones propias de portero-recepcionista en el mencionado centro, que es una residencia de Personas Mayores de titularidad pública gestionada por el organismo autónomo Establecimientos Residenciales de Asturias (ERA).

En la reunión de la Comisión Permanente nº 73, celebrada el 14 de diciembre de 2021, se acordó por mayoría informar que los servicios que presta como recepcionista el trabajador de la empresa en un centro residencial de personas mayores de Asturias están incluidos dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de Empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones (código 99100265012021), publicado en el BOE de 17 de septiembre de 2021.

La representación de UGT se abstuvo, en tanto que la representación de CCOO consideró que, con independencia del convenio aplicable, existe un problema previo de tramitación de la consulta, pues estima que no cumple con los requisitos de legitimación que exige el artículo 14 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

La representación de la Administración General del Estado efectuó una primera consulta relativa al número de representantes de comités de empresa y delegados de personal de ese sindicato en su ámbito de actuación, datos conforme a los cuales quienes emiten el voto mayoritario entienden que sí se cumplen los requisitos de legitimación reglamentariamente exigidos. A solicitud del Presidente, la Administración General del Estado remitió la información oficial disponible al efecto.

Consulta 36/2021 : consulta planteada por una Entidad Pública sobre si a una Sociedad Mercantil Estatal que se pretende constituir le sería de aplicación el Convenio colectivo que regula las relaciones laborales de las empresas proveedoras civiles privadas de tránsito aéreo de mercado liberalizado y sujetas a régimen concesional (BOE de 14 de agosto de 2018).

En la reunión de la Comisión Permanente nº 73, celebrada el 14 de diciembre de 2021, se acordó por unanimidad informar que a la sociedad mercantil aún no constituida no le resultaría de aplicación el Convenio colectivo que regula las relaciones laborales de las empresas proveedoras civiles privadas de tránsito aéreo de mercado liberalizado y sujetas a régimen concesional (código de convenio 99100105012012 y BOE 14 de agosto de 2018).